



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra fijada las fechas del 28 y 29 de julio para continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, informando que se encontraba en trámite respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado defensor contra la decisión de rechazar la petición de nulidad adoptada en el transcurso de la audiencia Nro. 036 del 10/11/2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), julio 21 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 438

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Armando Valderruten Reyes y otros

Demandado: Guillermo Chaucanes Arcos y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00042-00

*Guadalajara de Buga (V), julio diecinueve (21) de dos mil veintidós
(2022)*

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ESTARÁ el Despacho a lo resuelto en la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso de la referencia, mediante decisión del 21 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V),

RESUELVE



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 438 del 21/07/22 Rad. 76111310300320200004200

ESTESE el Despacho a lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso de la referencia, mediante decisión del 21 de junio de 2022, en donde resuelve: *“Confirmar en todas sus partes el auto de 10 de noviembre de 2021, adoptado en audiencia en el proceso de la referencia, además, supra identificado. Las costas del recurso, en favor de los demandantes, corren por cuenta de los convocados que promovieron la nulidad procesal. En la liquidación que habrá de efectuarse de manera concentrada en su oportunidad, inclúyase el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho. (Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).”*

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 22 de julio de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 099.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JSancllemente

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257146f8b62a7fd0b4c6ed5362d05a432e93e54921ab01bc513ca5a4b6f07fa6

Documento generado en 21/07/2022 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>